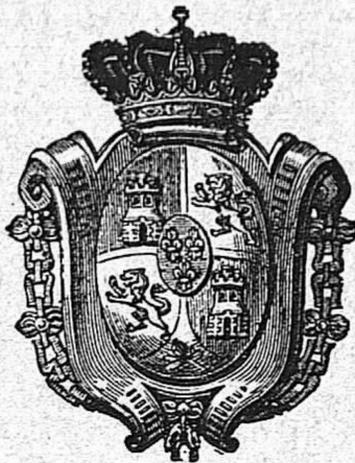


BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo que dispone el artículo 44 de la ley Municipal, usando de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial y con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 17 del actual, he dispuesto que la renovación bienal de los Ayuntamientos de esta provincia se celebre el domingo 12 de Mayo próximo.

La elección de Concejales deberá ajustarse á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año y lo ordenado en el art. 91 de la ley Electoral y los 55 y 58 del Real decreto de Adaptación; y para facilitar el conocimiento de las operaciones electorales y la aplicación de las prescripciones legales vigentes, he creído oportuno insertar á continuación el indicador de todas las operaciones, á partir desde esta fecha hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo.

Tarragona 22 de Abril de 1895.—
El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo 1891.

Día 22 de Abril

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial*.

Publicada ésta los Alcaldes expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890).

Día 5 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 48 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

Día 12

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana á fin de que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Día 16

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.



PROVINCIA DE TARAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
ELECCIONES MUNICIPALES
CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que dispone el artículo 41 de la ley Municipal, usándose de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial y con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 17 del actual, he dispuesto que la renovación anual de las Ayuntamientos de esta provincia se celebre el domingo 12 de Mayo próximo.

La elección de Concejales deberá ajustarse a lo prescrito en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas a la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año y lo ordenado en el artículo 41 de la ley Electoral y los 55 y 56 del Real decreto de Adaptación y modificación de procedimientos de las elecciones locales y la aplicación de las disposiciones legales vigentes. He creído oportuno insertar a continuación el indicador de todas las operaciones, a partir desde esta fecha hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo.

INDICADOR

Día 22 de Abril

En las operaciones electorales de esta provincia renovación de los Ayuntamientos con arreglo a Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Real orden de 17 del actual de 17 del actual y Real decreto de 21 de Marzo 1891.

Día 5 de Mayo

En virtud de las disposiciones de la Real orden de 17 del actual de 17 del actual y Real decreto de 21 de Marzo 1891, se procederá a la convocatoria de las elecciones municipales para el día 12 de Mayo próximo.

Día 12

En virtud de las disposiciones de la Real orden de 17 del actual de 17 del actual y Real decreto de 21 de Marzo 1891, se procederá a la convocatoria de las elecciones municipales para el día 12 de Mayo próximo.

Día 16

En virtud de las disposiciones de la Real orden de 17 del actual de 17 del actual y Real decreto de 21 de Marzo 1891, se procederá a la convocatoria de las elecciones municipales para el día 12 de Mayo próximo.

1.º de Julio

En virtud de las disposiciones de la Real orden de 17 del actual de 17 del actual y Real decreto de 21 de Marzo 1891, se procederá a la convocatoria de las elecciones municipales para el día 12 de Mayo próximo.